

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 41001-31-03-003-2017-00171-03 (ASC)

PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA. CONTRA EDIFICIO LA SEXTA PH Y OTROS.

Resuelve el despacho la solicitud de corrección del numeral segundo del auto proferido por esta Corporación el 28 de enero de 2021, presentada por el apoderado de la parte pasiva, mediante la cual pretende se enmienda el error por cambio de palabra en el que se incurrió al momento de imponer la condena en costas a la parte demandada, cuando conforme lo regula el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso es la parte demandante quien debe ser condenada por tal concepto dadas las resultas del recurso de apelación por esta interpuesto.

Para resolver se tiene que, el artículo 286 del Estatuto Procesal Civil, establece que toda providencia en que se haya incurrido en error por cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Advierte la Sala que por error en el numeral segundo del auto proferido el 28 de enero de 2021, se dispuso condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada, cuando las costas según se indicó en la parte motiva de la providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso le corresponde sufragarlas a la parte demandante debido a lo impróspero del recurso por ésta interpuesto, motivo por el cual resulta pertinente proceder a corregir la incorrección así cometida.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

CORREGIR el error por cambio de palabra en el que se incurrió en el numeral segundo del auto proferido el 28 de enero de 2021, en el sentido de **CONDENAR** en costas de esta instancia a la parte demandante. **FIJENSE** como agencias en derecho la suma de \$454.300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17db25b1d253e5fc7697d8fa12d0ef96a2482e45aae641d851a9f1091d3c222

Documento generado en 16/06/2021 11:45:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>